

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 1 de 18

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre junio 2009 – agosto 2009.
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0511/GS-09, DR-107-C-0622/GS-09 y DR-107-C-0636/GS-09.
FECHA	:	25 de mayo de 2009

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 2 de 18

## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre junio 2009 - agosto 2009.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.

2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1**  
**Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

**Notas:**

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración GPR-OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 3 de 18

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2**  
**Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de**  
**Telefonía Fija Local**  
**(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 4 de 18

servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

- $TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
- $RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
- $\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.
- $T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.
- $T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.
- $F_n$  = Factor de control para el trimestre “n”.
- $$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$
- $IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).
- $X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL en -1.645% (equivalente a -6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTEL <sup>(1)</sup>, el OSIPTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se

<sup>1</sup> Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 5 de 18

especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

#### 4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO 2009 – AGOSTO 2009

Mediante carta DR-107-C-0511/GS-09 recibida el 29 de abril de 2009, dentro del plazo establecido, la empresa concesionaria presentó su propuesta de ajuste trimestral de tarifas para los servicios de categoría I, correspondiente al período junio 2009 - agosto 2009.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.309–GG.GPR/2009, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas, mediante comunicación DR-107-C-0622/GS-09<sup>(2)</sup>. Finalmente, mediante carta DR-107-C-0636/GS-09<sup>(3)</sup> TELEFÓNICA remitió una corrección de los datos que sustentan su solicitud de ajuste tarifario.

##### 4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre junio 2009 – agosto 2009 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2009) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2008). La estimación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio 2009 – agosto 2009 se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3**  
**Factor de Control del Trimestre Junio 2009 – Agosto 2009**  
**Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		<b>-0.01645</b>
IPC n-1	Mar-09	122.97
IPC n-2	Dic-08	122.49
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9874</b>
		<b>-1.26%</b>

Elaboración: GPR-OSIPTEL.

##### 4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

<sup>2</sup> Recibida el 18 de mayo de 2009.

<sup>3</sup> Recibida el 19 de mayo de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 6 de 18

### Canasta C

El ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta. Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre marzo de 2009 – mayo de 2009.

Conforme a lo expuesto, las tarifas tope promedio aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo junio 2009 – agosto 2009, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula establecida en el Instructivo de Tarifas vigente.

### Canasta D

Mediante Carta C.309-GG.GPR/2009 recibida por TELEFÓNICA el 07 de mayo de 2009, el OSIPTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por dicha empresa con carta DR-107-C-0511/GS-09, requiriendo la correspondiente subsanación. En la segunda propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA con carta DR-107-C-0622/GS-09, corregida mediante carta DR-107-C-0636/GS-09, dicha empresa reformuló algunos aspectos de su solicitud de ajuste de tarifas, manifestando que el objetivo final de la referida propuesta es el reposicionamiento de la telefonía fija a través de la simplificación de planes tarifarios.

No obstante, como preámbulo de su nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, la empresa planteó sus consideraciones respecto a las observaciones realizadas por el OSIPTEL en el Informe Nº 153-GPR/2009 que fue notificado adjunto a la Carta C.309-GG.GPR/2009:

En primer lugar, TELEFÓNICA discrepa con lo señalado por el OSIPTEL respecto a la aplicación de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas para la utilización de créditos por adelantos de reducciones tarifarias, que debe respetar toda propuesta de ajuste trimestral de tarifas que incluya incrementos de tarifas específicas en escenarios con crédito vigente. La mencionada regla establece:

*“En ningún caso, luego de considerar el reconocimiento del crédito generado por los adelantos aplicados por la empresa concesionaria, el Ratio Tope Propuesto podrá ser igual o mayor al siguiente factor, calculado teniendo en cuenta lo señalado en el punto II.4:*

$$\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

donde:

*IPC<sub>n</sub> = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).”*

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 7 de 18

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el Glosario del Instructivo de Tarifas (Sección V), cuando en dicho Instructivo se utiliza el concepto “Ratio Tope Propuesto” sin precisar a qué se refiere, debe entenderse que su sentido y alcance está determinado por la definición general contenida en dicho Glosario:

**“RATIO TOPE PROPUESTO:** *El ratio tope propuesto para cada elemento tarifario resulta de dividir la tarifa propuesta (para el trimestre “n”) entre la tarifa establecida en el trimestre “n-1” o la tarifa de partida correspondiente.*”  
(El resaltado es nuestro)

Si bien resulta evidente que esta restricción se aplica a cada elemento tarifario de acuerdo al Glosario del Instructivo de Tarifas, TELEFÓNICA insiste en que el ratio tope que determina el Instructivo de Tarifas se refiere al ratio aplicable a toda la canasta y no a cada elemento tarifario, pues de lo contrario, según la empresa, no se respetaría el principio de flexibilidad inherente al sistema de tarifas tope. Los argumentos de la empresa son los mismos que fueron esgrimidos recientemente en su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo indicado por el OSIPTEL en el Informe N° 135-GPR/2009, el cual es parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2009-CD/OSIPTEL <sup>(4)</sup> en donde se exponen los fundamentos legales y económicos que sustentan la aplicación de la mencionada regla a cada elemento tarifario en escenarios con crédito vigente.

Adicionalmente, en esta oportunidad la empresa cita textualmente el numeral II.3 del Instructivo de Tarifas, indicando que se utiliza el término “ratio de variación” para referirse a los ratios tope por elemento, y “ratio tope propuesto” para referirse al ratio tope de la canasta:

*“El ratio tope de cada canasta resultará de sumar los ratios de variación de los elementos tarifarios, ponderados por la participación de los ingresos de cada elemento tarifario con respecto al total de ingresos trimestrales de la canasta correspondiente.*

*El ratio de variación de cada elemento tarifario resultará de dividir la tarifa propuesta entre la tarifa establecida o entre la tarifa de partida, en el caso de nuevos elementos tarifarios.*

*El ratio de variación de cada elemento tarifario no será sujeto a ningún mecanismo de redondeo. El ratio tope de cada canasta se redondeará a cuatro (4) decimales, siguiendo el procedimiento señalado en el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. No se efectuará ningún redondeo intermedio para el cálculo del ratio tope por canasta.”*

<sup>4</sup> Esta resolución declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 009-2009-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 8 de 18

Como puede observarse del texto transcrito, cuando el citado párrafo se refiere al concepto de “ratio tope” (no “ratio tope propuesto”), indica claramente que se está refiriendo a la canasta en su conjunto y cuando se refiere al concepto de “ratio de variación” se indica expresamente que se trata de cada elemento tarifario. En este sentido, el citado párrafo no requiere de la aclaración de los citados conceptos a través del Glosario de Términos, el cual debe ser utilizado cuando los términos no se encuentran claramente definidos por su contexto o texto expreso.

La propuesta final de TELEFÓNICA para la Canasta D, presentada como respuesta a las observaciones notificadas por el OSIPTEL con carta C.309-GG.GPR/2009, contempla los siguientes cambios en las tarifas reguladas:

**Cuadro N° 4**  
**Variaciones Tarifarias Propuestas en las Rentas Mensuales de los Planes Abiertos**  
**(Tarifas incluyen IGV)**

Elemento Tarifario	Renta Mensual		Variación		Inflación Trimestral
	Tarifa de Partida	Tarifa Propuesta	Absoluta	Porcentual	
<b>Rentas Mensuales</b>					
Línea Premium	109.00	107.34	-1.67	-1.53%	0.39%
Línea Clásica Residencial	39.70	39.85	0.15	0.39%	
Línea Clásica Empresarial	56.00	56.22	0.21	0.38%	
Línea Plus 0	48.28	48.47	0.19	0.39%	
Línea Plus 1	54.57	54.79	0.21	0.39%	
Línea Plus 2	61.68	61.92	0.24	0.39%	
Línea Plus 3	68.47	68.73	0.26	0.38%	
Línea Plus 4	75.28	75.58	0.30	0.40%	
Línea Plus 5	82.07	82.40	0.32	0.39%	
Línea Plus 6	88.77	89.12	0.35	0.39%	
Línea Plus 7	95.97	96.34	0.37	0.38%	
Línea Plus 12	136.08	136.61	0.54	0.39%	
Línea Plus 13	142.78	143.34	0.56	0.39%	
Línea Plus 19	190.67	191.41	0.74	0.39%	
Plan Tarifario al Minuto 1	40.23	40.39	0.15	0.38%	
Plan Tarifario al Minuto 2	65.45	65.70	0.25	0.38%	
Plan Tarifario al Minuto 3	75.53	75.83	0.30	0.39%	
Plan Tarifario al Minuto 4	85.62	85.95	0.33	0.39%	
Plan Tarifario al Minuto 5	81.90	82.22	0.32	0.39%	
Plan Tarifario al Minuto 6	55.37	55.58	0.21	0.39%	
Plan al Segundo	40.23	40.39	0.15	0.38%	
Plan al Segundo 1	39.70	39.85	0.15	0.39%	
Plan al Segundo 2	47.01	47.18	0.18	0.38%	
Plan al Segundo 3	56.00	56.22	0.21	0.38%	
Plus al Segundo	56.07	56.29	0.21	0.38%	

Fuente: Carta DR-107-C-0622/GS-09 de Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: GPR -OSIPTEL

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 9 de 18

**Cuadro N° 5**  
**Variaciones Tarifarias Propuestas en las Rentas Mensuales de los Planes Control y**  
**Prepago**  
**(Tarifas incluyen IGV)**

Elemento Tarifario	Renta Mensual		Variación		Inflación Trimestral
	Tarifa de Partida	Tarifa Propuesta	Absoluta	Porcentual	
Plan Control al segundo	43.99	44.16	0.17	0.38%	0.39%
Plan Prepago al segundo	35.00	35.13	0.13	0.37%	
Teléfono Popular	48.52	48.71	0.19	0.39%	
Línea 70	72.34	72.63	0.29	0.39%	
Línea 100	104.54	104.95	0.40	0.39%	
Fonofácil	30.00	30.12	0.12	0.40%	
Nuevo Fonofácil	37.34	37.49	0.14	0.38%	
Fonofácil Plus	27.14	27.25	0.11	0.39%	
Plan Control 1 Residencial	50.15	50.34	0.19	0.38%	
Plan Control 1 Empresarial	56.64	56.87	0.23	0.40%	
Plan Control 2	62.14	62.38	0.24	0.38%	
Plan Control 3	77.15	77.45	0.30	0.39%	
Plan Control 4	87.16	87.50	0.35	0.40%	
Plan Control 5	147.35	147.92	0.57	0.39%	
Línea Control Económica Residencial	42.15	42.32	0.17	0.40%	
Línea Control Económica Empresarial	48.15	48.34	0.19	0.40%	
Línea Control Super Económica	29.53	29.65	0.12	0.41%	
Línea Social	25.00	25.00	0.00	0.00%	

Fuente: Carta DR-107-C-0622/GS-09 de Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: GPR -OSIPTEL

Como puede observarse en los cuadros anteriores y sobre la base de lo anteriormente expuesto, se evidencia que el incremento propuesto para las tarifas de las rentas mensuales de siete (7) planes tarifarios: Línea Plus 4, Fonofácil, Plan Control 1 Empresarial, Plan Control 4, Línea Control Económica Residencial, Línea Control Económica Empresarial y Línea Control Súper Económica, superan el límite fijado por la inflación trimestral (0.39%), es decir, no cumplen con lo establecido en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas antes citado.

En este sentido, debe reseñarse que mediante Carta N° C.309-GG.GPR/2009, el OSIPTEL remitió a TELEFÓNICA sus observaciones respecto a la propuesta inicial de ajuste tarifario, señalando expresamente que *“se establece un plazo de siete (7) días hábiles para rectificar dicha propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de ajuste, y siendo de aplicación lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo.”*

Tal como se ha indicado anteriormente, en respuesta a la Carta C.309-GG.GPR/2009 remitida por el OSIPTEL, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, mediante comunicación DR-107-C-0622/GS-09 que fue corregida mediante la carta DR-107-C-0636/GS-09, en las que, sin embargo, la empresa no subsanó correctamente la observación referida al cumplimiento de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 10 de 18

En este sentido, resulta de aplicación el apercibimiento efectuado mediante la carta C.309-GG.GPR/2009, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones I.1.2 y I.1.3 del Instructivo de Tarifas, se concluye que la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para la Canasta D no cumple con lo establecido en el Instructivo de Tarifas y, en consecuencia, el OSIPTEL puede fijar las tarifas tope a aplicarse en el presente ajuste. De esta manera, se estima pertinente aplicar por igual el valor del Factor de Control de la Canasta D a cada uno de los elementos tarifarios de la referida canasta.

Para tales efectos, se debe tener en cuenta que el presente ajuste trimestral se efectúa en un escenario de recuperación de créditos por adelantos de ajustes tarifarios, por lo que el OSIPTEL debe determinar el ajuste para la Canasta D manteniendo sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de dicha canasta, utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente. Ello determina que en el presente ajuste las tarifas tope serán las mismas que las que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre marzo 2009 - mayo 2009.

De otro lado, TELEFÓNICA reitera una vez más dos pedidos realizados en anteriores procesos de Ajuste de Tarifas, sobre el reconocimiento de créditos adicionales en la Canasta D por la introducción de los planes al segundo y por la incorporación de las altas nuevas. Respecto de estos pedidos, el OSIPTEL ratifica lo indicado en el numeral (ii) del acápite II.2 del Informe Nº 153-GPR/2009, en cuanto a que tales pedidos deben atenerse al pronunciamiento emitido por este organismo mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2009-CD/OSIPTEL –pronunciamiento cuyo contenido fue nuevamente ratificado en la Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2009-CD/OSIPTEL- que señala de forma reiterada la improcedencia de los mismos, siendo que dichos pedidos ya fueron materia de pronunciamientos uniformes emitidos anteriormente por este organismo.

En relación con lo señalado, cabe precisar que, en cuanto al pedido de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito generado por altas nuevas, se ha reiterado que para el cálculo de dicho reconocimiento del crédito adicional, el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la Canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y asimismo, se permitirá la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización. De esta forma, se mantiene consistencia con lo señalado en los informes sustentatorios de las resoluciones que aprobaron los anteriores ajustes trimestrales de tarifas y en las resoluciones que se pronunciaron sobre los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA <sup>(5)</sup>. Por tanto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TELEFÓNICA respecto a este punto específico, debido a que la empresa no ha presentado hasta la fecha la información necesaria antes descrita. Sin perjuicio de ello,

<sup>5</sup> La lista detallada de todos los pronunciamientos del OSIPTEL donde se trata acerca del pedido de reconocimiento del crédito generado por las altas, se encuentra en el Acápite 4.1 de la parte del Informe Nº 135-GPR/2009 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2009-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 11 de 18

se ratifica que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la referida información de tráfico.

Asimismo, respecto al pedido reiterado de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito adicional por la incorporación de los planes al segundo, cabe recordar que este organismo cumplió con evaluar la pertinencia de dicha solicitud de reconocimiento de crédito, habiendo expresado su pronunciamiento desfavorable en su debida oportunidad, al momento de establecer los ajustes trimestrales en los que fueron introducidos tales planes tarifarios:

- (i) Tal como se ha señalado en dichos pronunciamientos, la razón objetiva por la cual no se aceptó la mencionada solicitud es que en este caso resultaba aplicable la regla pre-establecida en la Sección II.6 del Instructivo de Tarifas <sup>(6)</sup> sobre el reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que aplique la empresa, en cuya virtud, la empresa no puede obtener el reconocimiento de nuevos créditos adicionales mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por reducciones anteriores.
- (ii) Además, el OSIPTEL ha considerado necesario mantener la política regulatoria que orientó el establecimiento del Instructivo de Tarifas vigente, en el sentido de priorizar, entre el conjunto de los instrumentos que permiten implementar los ajustes de tarifas, a aquellos que tienen un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores. Específicamente, el Instructivo de Tarifas enfatiza mecanismos de reducción directa de tarifas y rentas.
- (iii) En cualquier caso, se ha precisado que, conforme a lo establecido en el Instructivo de Tarifas, la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de crédito y el pronunciamiento que corresponda sobre dichas solicitudes, sólo puede efectuarse en el mismo ajuste en el que la empresa presenta la propuesta de ajuste que incluya la respectiva reducción tarifaria que generaría el crédito cuyo reconocimiento se solicita. Por lo tanto, el pedido de TELEFÓNICA en este extremo resulta improcedente, toda vez que los planes al segundo respecto de los cuales la empresa solicita reconocimiento de crédito ya fueron introducidos en anteriores ajustes.

### **Canasta E**

Como se ha mencionado previamente, mediante la carta C.309-GG.GPR/2009 recibida por TELEFÓNICA el 07 de mayo de 2009, el OSIPTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por dicha empresa con carta DR-107-C-0511/GS-09, requiriendo la correspondiente subsanación. En la segunda propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA con carta DR-107-C-0622/GS-09, corregida mediante carta DR-107-C-0636/GS-09, dicha empresa reformuló algunos aspectos de su solicitud de ajuste de tarifas relacionados con la canasta E.

La propuesta final de la empresa contempla la reducción de la tarifa de las llamadas de discado directo de larga distancia internacional con destino a los Estados Unidos de América en horario normal de S/. 2.500 a S/. 2.299 (estos precios incluyen el IGV). El

<sup>6</sup> Según la modificación aprobada mediante la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 12 de 18

ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta E equivale a 0.9876, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 1.24% en la tarifa promedio de esta canasta.

La propuesta de ajuste subsanada es consistente con lo señalado por el OSIPTEL a través de la carta C.309-GG.GPR/2009, donde se describe cómo debe aplicarse el ajuste trimestral de tarifas en un periodo en el que se observa que los flujos futuros de la reducción anticipada exceden a la suma de los créditos acumulados por la reducción anticipada. En este sentido, la empresa ha cumplido con la reducción exigida según el Instructivo de Tarifas.

Sin embargo, como puede observarse en la propuesta final de TELEFÓNICA, debido a las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas acerca del número de decimales con los que se debe evaluar el crédito vigente, aún persiste una diferencia entre la suma de los créditos acumulados y el valor presente de los flujos futuros de la reducción anticipada, por lo que aún no se ha alcanzado estrictamente la condición de agotamiento del crédito en la canasta E.

Por lo tanto, se estima que debe aprobarse la solicitud de TELEFÓNICA en cuanto a lo que se refiere a la aplicación del ajuste trimestral de tarifas para la canasta E, y se debe precisar que la empresa aún cuenta con crédito vigente en esta canasta.

Finalmente, como puede apreciarse, existen dificultades referidas al cierre del crédito debido a que el Instructivo de Tarifas no contiene reglas específicas para el tratamiento de los redondeos en el caso del Escenario 2. En este sentido, resulta recomendable evaluar el establecimiento de las precisiones necesarias en el Instructivo de Tarifas.

#### 4.3 Evaluación del Crédito Vigente

La vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual <sup>(7)</sup>. El detalle del balance, correspondiente al escenario 2 <sup>(8)</sup>, se aprecia en el Cuadro N° 6:

<sup>7</sup> WACC antes de impuestos 2005 establecido por el OSIPTEL según carta C.113-GG-GPR/2007 de fecha 16 de febrero de 2007.

<sup>8</sup> Según el Instructivo de Tarifas vigente, el Escenario 2 corresponde al caso en que el nivel tarifario final que alcanza la empresa concesionaria luego de la reducción anticipada, se ubica por encima de las tarifas que se hubieran obtenido con la aplicación normal del factor de productividad, generando así un flujo de ganancias futuro que deberá ser compensado con las pérdidas ocasionadas por la reducción anticipada.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 13 de 18

**Cuadro N° 6**  
**Balance del Crédito Acumulado**  
**Junio 2009- Agosto 2009**

Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (a)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada (b)
C - Cargo de Instalación	0.1399	-0.3077
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.2222	-0.0825
E - Llamadas LDN y LDI	0.0514	0.0512

Elaboración GPR-OSIPTEL.

Como señala el Instructivo de Tarifas vigente, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre “t”, contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al valor presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las canastas C, D y E; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios <sup>(9)</sup>.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre junio 2009 – agosto 2009 se determina en 0.9874 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la variación de la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, sería de -1.26%, si no existiera crédito vigente.
- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, los cuales se encuentran en escenarios con crédito vigente, y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para las canastas C y E. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en la canasta C, y en la canasta E se reducirá la tarifa de las llamadas de discado directo internacional con destino a los Estados Unidos de América en horario normal de S/. 2.500 a S/. 2.299 (estos precios incluyen el IGV).
- Teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de que la empresa no subsanó la observación referida al cumplimiento de la regla general establecida en el párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas, y siendo que el OSIPTEL estableció un plazo de siete (7) días hábiles para rectificar dicha propuesta y presentarla al OSIPTEL, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de

<sup>9</sup> La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 6 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado, es la relación entre los valores señalados en las columnas (a) y (b) para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 14 de 18

ajuste, se tiene que para la canasta D es de aplicación lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo.

- En tal sentido, en el presente ajuste trimestral, para la determinación de estas tarifas, el OSIPTEL aplicará lo previsto en el literal b) de la Sección I.1.2 del Instructivo, el cual se entiende, que en un escenario de créditos significa que se mantengan las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios que conforman la canasta D, lo que implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en dicha canasta.
- A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas si no hubiera crédito vigente; ii) las variaciones exigidas en un escenario con crédito vigente; y iii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre junio 2009 – agosto 2009.

**Cuadro N° 7**  
**Variaciones Permitidas y Aplicadas por Canasta**  
**Junio 2009- Agosto 2009**

Canasta	Variación Exigida	Variación Exigida	Variación
	(Escenario Sin Crédito)	(Escenario Con Crédito)	Aplicada
C - Cargo de Instalación	-1.26%	0.00%	0.00%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-1.26%	0.00%	0.00%
E - Llamadas LDN y LDI	-1.26%	-1.24%	-1.24%

Elaboración GPR-OSIPTEL.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no se registran variaciones en el promedio de las tarifas en las canastas C y D. En el caso de la canasta E se aplicó una variación tarifaria menor al factor de control debido a que cuenta con crédito vigente. En tal sentido, debe señalarse que la diferencia entre la variación que se aplicaría si no existiera crédito vigente y la variación exigida por encontrarse las canastas en escenarios con crédito vigente, será considerada en el balance del crédito acumulado existente por las reducciones tarifarias anticipadas efectuadas anteriormente en las referidas canastas.

- Se recomienda evaluar la posibilidad de realizar precisiones en el Instructivo de Tarifas acerca del tratamiento de los redondeos en el trimestre de agotamiento del crédito.
- Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y notificar a TELEFÓNICA la misma, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 15 de 18

## ANEXO

### Cuadro N° 8 Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Junio 2009 - Agosto 2009 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

#### Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

#### Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

#### Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio del año 2008.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 16 de 18

**Cuadro N° 9**  
**Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija**  
**Vigentes para el trimestre Junio 2009- Agosto 2009**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Planes comercializados**

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Control 5	150.20	1,490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7,800

**Planes no comercializados**

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

**Tarjetas de pago**

Tarjeta	Precio por Minuto	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	N° 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 17 de 18

### Cuadro N° 10

## Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Junio 2009- Agosto 2009 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

### Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

### Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (/2)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

### Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (segundos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

### Tarjetas de pago

Tarjeta	Precio por Minuto (/3)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Tarjeta 147 al Segundo	Precio por Segundo	
	Horario Único	
	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.

(/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 189-GPR/2009
	INFORME	Página : Página 18 de 18

**Cuadro N° 11**  
**Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el**  
**Vigentes para el trimestre Junio 2009- Agosto 2009**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.781
	HR	0.450
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
<b>DISCADO DIRECTO</b>		
USA	HN	2.299
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	2.500
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.500
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	4.463
	HR	2.231
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544